

Respetado

Atn. Dr. SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO N° 11001310304520230015100

DEMANDANTE: JESUS ANDRÉS GÓMEZ CAÑÓN

DEMANDADOS: JULIAN SUAREZ GOMEZ Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL DE CONTRADICCION DEL DICTAMEN RENDIDO POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA PATIÑO MESA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 228 DEL C.G.P.

JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 278.639 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial del demandado Dr. **JULIAN SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.074.409, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente me permito presentar **MEMORIAL DE CONTRADICCION DEL DICTAMEN RENDIDO POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA PATIÑO MESA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 228 DEL C.G.P.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 228 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

En este sentido, esta defensa procederá a utilizar las dos (2) opciones plantadas por parte de la norma procesal en cita, a saber:

1. Se allega dictamen pericial de contradicción suscrito por el Psicólogo Dr. Andrés Felipe Múnera Pinto, con la totalidad de los requisitos del art. 226 del C.G.P. para que se corra el traslado correspondiente.
2. Se requiere la citación a audiencia que trata el art. 373 del C.G.P. a la perito Dra. ÁNGELA PATRICIA PATIÑO MESA para que rinda su declaración del objeto del dictamen, su idoneidad, experiencia e imparcialidad según la norma procesal ya mencionada.

Sin otro particular. De la señora Juez.



JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO

C.C. 1.016.037.522 de Bogotá D.C.

T.P. No. 278.639 del C. S. de la J.

Bogotá D.C, 20 junio de 2024

Dr. Joan Sebastian Marín
Abogado Defensor.

Asunto: **PRUEBA PERICIAL**

Radicado:

Juzgado:

Dr. Marín de manera atenta me permito enviar concepto pericial solicitado por usted en el caso de la referencia, en mi calidad de Psicólogo.

I. DOCUMENTOS ANALIZADOS

1. Informe psicológico pericial realizado a Jesús Andrés Gómez
2. historia clínica y demanda instauradas contra el Dr. Julian Suárez

II. RESUMEN DEL CASO

Paciente JESÚS ANDRÉS GÓMEZ CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80220718. Paciente de 31 años para el 10 de mayo de 2012 cuando es valorado en el Hospital de San José por el servicio de neumología pues presenta de 10 años de evolución cuadro consistente en disnea (ahogo) progresivo, dolor torácico tipo discomfort. Refiere hipersomnio (sensación de sueño) severo. Como antecedentes presenta rinitis, sinusitis y conjuntivitis. Usa beclometasona nasal cada 12 horas. Solicitan estudios y vuelve a valorarlo el 9 de agosto de 2012 por cuadro disneiforme asociado a insomnio nocturno, somnolencia en el día y broncopatía. La radiografía de tórax es normal y solicitan nasofibrolaringoscopia. Esta es tomada en el hospital San José (no es clara la fecha) anotando como motivo de consulta paciente con cuadro clínico de 10 años de evolución de sensación de obstrucción nasal bilateral, prurito nasal, estornudos en salvas y rinorrea hialina. Encuentra en fosa nasal derecha septum integro, cresta basal no contactante, deflexión alta zona 3. Por fosa nasal izquierda encuentra deflexión zona 2 -3 obstructivo más una masa en pared posterior de nasofaringe. Indica solicitar tomografía de senos paranasales. Este examen es tomado el 15 de agosto 2012 encontrando proceso infeccioso o inflamatorio crónico de los antros maxilares. Acude el 22 de agosto 2012 al servicio de ORL en el Hospital San José. Registran que se trata de paciente con rinitis e indican tratamiento médico con corticoide tópico en nariz y antihistamínico. Figura una nueva nasofibrolaringoscopia del 18 diciembre 2012 de la Clínica José A. Rivas que encuentra colapso hipofaringe de lengua muscular, desviación septal y quiste nasofaríngeo. No se registra otras consultas por ORL y figura que acude a cirugía plástica el 1 de marzo de 2013 por inquietudes estéticas. Encuentran laterorrinia derecha, con giba osteocartilaginosa, ángulo nasolabial de 90. A la rinoscopia anterior se evidencia desviación a la derecha e hipertrofia de cornetes. Es llevado

a cirugía el 21 de marzo de 2013 por el Dr. Julián Suarez, bajo anestesia general en el Hospital de San José. Como hallazgos registran ptosis de la punta nasal, giba osteocartilaginosa, desviación septal. y realizan procedimiento de septorinoplastia sin complicaciones. La evolución postoperatoria es adecuada con evidencia de exacerbación de la rinitis alérgica. El 27 de mayo de 2014 observan deformidad residual de giba por lo que lo llevan a cirugía de retoque el 9 de octubre de 2014, bajo anestesia general, en el hospital de San José. Como hallazgo relevante encuentran Dorso con giba ósea y cartilaginosa, tejido cicatricial y marcada fibrosis en dorso y punta nasal, desplazamiento de injerto tipo escudo. Realizan el retoque de la cirugía rinoplastia abierta, resección de giba ósea y cartilaginosa. Reposiciona injerto en escudo en punta nasal. No deja laminas ni taponamiento. En el postoperatorio manifiesta inconformidad con el resultado instaurando el 21 de octubre de 2014 la primera queja en la oficina de atención al cliente. Al romperse la relación médico paciente con el Dr. Suarez, el Dr. Montealegre realiza el seguimiento del paciente siendo valorado en varias juntas quirúrgicas. Realizan infiltraciones de la cicatriz de ala nasal derecha e inician Isotretinoína para manejar el grosor de la piel de la nariz por su alto contenido sebáceo y un proceso de cicatrización de la variedad hipertrófica. El paciente persiste inconforme y lo citan a junta quirúrgica y, por exigencia del paciente, en compañía de ORL y representante de atención al cliente. Se reprograma esta junta pues el paciente pretende grabar la reunión lo cual le es negado. Paralelamente el paciente es valorado en Compensar para estudio de apneas del sueño severas siendo llevado a junta de somnología (unidad de sueño) e indican uso de CPAP el cual el paciente no usa pues, según los controles, reportan pobre adherencia al tratamiento. Asimismo, solicitan valoración por cirugía maxilofacial pues presenta micrognatia (mentón pequeño) que no consideran candidato para cirugía. Por otra parte, es valorado por Psiquiatría quien indica tratamiento médico con escitalopram (antidepresivo) que el paciente abandona según informe del 8 de marzo de 2018 e indican que no debe beber alcohol ni usar medicamentos para conciliar el sueño por su antecedente de apneas del sueño. Según la historia anexada en la demanda, el 20 de abril de 2019 el paciente acude al hospital de San Ignacio donde realizan septorinoplastia en el servicio de ORL (Dr. Pedraza) pero no se conoce la evolución postoperatoria. No se conoce el estado actual del paciente. Las fotos disponibles son del 30 noviembre de 2015.

Lo anterior corresponde al resumen de la historia clínica del Sr. Jesús Gómez. A partir de estos hechos y por solicitud del abogado Carlos Alberto Camargo Cartagena se solicitó evaluación psicológica pericial con el fin de establecer las bases para su demanda en lo referente al supuesto daño psicológico que pudieron o no causar los hechos al demandante. La evaluación fue realizada por la Dra. Angela Patricia Patiño, quien en calidad de perito evaluó al demandante. Con el fin de evaluar al demandante, esta hace uso de 4 instrumentos:

- Entrevista semi estructurada
- MOCA: Montreal Cognitive Assesment
- PAI: Inventario de Evaluación de la Personalidad
- LSB50: Listado de Síntomas Breves

A partir de estos refiere los siguientes hallazgos:

“De acuerdo con los resultados de la evaluación psicológica forense realizada al señor Jesús Andrés Gómez Cañón, se concluye lo siguiente:

1. Se observa un estado mental alterado, estado del ánimo de fondo ansioso, dificultades de atención y memoria inmediata, y activación psicofisiológica.
2. Las pruebas psicológicas aplicadas al evaluado evidencian sintomatología psicósomática asociada a psicorreactividad, ansiedad y alteraciones del sueño. A su vez, se observa sintomatología ansiosa y postraumática latente, sin que los síntomas sean suficientes para el diagnóstico de trastorno mental.
3. El evaluado cumple con criterios diagnósticos según el DSM-5 para de 307.42 (F51.01) Trastorno de insomnio persistente con otra afección médica concurrente.
4. Se observa afectación en sus áreas emocional, física, social y de pareja a causa de los hechos ocurridos.” (tomado del informe pericial de la Dra. Patiño)

Al analizar el informe de la Dra. Patiño se identifica que existe una lógica en las pruebas realizadas sin embargo incurre en varios errores que la llevan a sacar conclusiones erradas.

Errores técnicos:

- En su informe la Dra. Patiño aporta artículos que soportan el uso de los instrumentos PAI y LSB50 en población colombiana y/o hispanohablante, lo cual da a entender que están normalizados para su uso en Colombia, sin embargo, no aporta artículos para el MOCA, lo cual genera dudas de si este instrumento si está normalizado para su uso en población colombiana, lo que significa que los resultados y por tanto las deducciones que se extraigan del mismo no son fiables.
- Al dar los resultados de la prueba PAI, en palabras de la Dra. Patiño menciona que “... se observa defensividad y disimulación de los síntomas...” lo cual sugiere que se presentó sesgo de deseabilidad durante la realización de la prueba y por tanto se puede deducir que los resultados de esta no concuerdan con la realidad del demandante si no de como este quiere mostrarse.
- Ya que se presentó sesgo de deseabilidad en la prueba PAI, es altamente probable que este mismo se presentara en la aplicación de las demás pruebas, por tanto, esto pone en duda los resultados de todos los test y las deducciones que se extraen de los mismos resultados.

Errores de interpretación:

- A partir de su entrevista refiere adecuadas capacidades de expresión y comunicación emocional en el demandante, sin embargo, si se consideran válidos los resultados de la prueba LSB50 estos últimos contradicen las observaciones de la Dra. Patiño.

La Dra. Patiño refiere que el demandante tiene trastorno mixto de ansiedad y depresión como preexistencia y que observó en varias ocasiones conductas de ansiedad como nerviosismo o la misma defensividad que presentó al realizar las pruebas.

Conclusiones:

Aunque es un examen pericial ordenado y en apariencia bien hecho, las conclusiones de este carecen de fundamento y se contradicen con los resultados de los instrumentos aplicados, especialmente se pueden cuestionar los resultados de las pruebas así:

MOCA: La Dra. Patiño no aportó artículos que sustenten su uso en población colombiana por lo cual los resultados de esta prueba no son fiables.

PAI: los resultados sugieren sesgo de deseabilidad en las respuestas, lo cual sugiere que no se respondieron de forma honesta y acorde a la realidad del Sr. Jesús Gómez.

Por lo anterior cualquier conclusión que se deduzca de los resultados de estas pruebas será inválida.

Por último, cabe destacar que el demandante abandono por cuenta propia el tratamiento psicofarmacológico para su f412(trastorno mixto de ansiedad y depresión) y no refiere que tuviera o tenga actualmente tratamiento para el mismo, por lo cual se puede considerar que es una enfermedad no tratada adecuadamente. Por tanto, se puede argumentar que la supuesta sintomatología que presenta el demandante se debe a su trastorno preexistente y no a los hechos por los que demanda.

III. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERITO

Soy psicólogo, con amplia experiencia en evaluación, diagnóstico y tratamiento de trastornos emocionales y del comportamiento que ejerce desde el año 2017. Me he desempeñado como psicólogo en instituciones privadas, así como de forma independiente. He actuado leal y fielmente en el desempeño de esta labor, con objetividad e imparcialidad en todos mis actos.

IV. DECLARACIONES E INFORMACIONES SOLICITADAS POR EL ARTÍCULO 226 DEL C. G. P. SOBRE PROCEDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL.

#	
1	NOMBRE: Andrés Felipe Múnera Pinto
2	Dirección: calle 160 #15-43 Correo: afmunera@gmail.com Celular: 3153254526
3	Psicólogo
4	No tengo publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
5	He participado como perito previamente (Anexo cuadro con información)
6	si he sido designado en procesos en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte dictamen en psicología.
7	No me encuentro incurso en las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
8	No aplica.
9.	No aplica.
10.	En este mismo escrito se relacionan y adjuntan los documentos utilizados para la elaboración del dictamen.

Cordialmente,



DR. Andrés Felipe Múnera Pinto
C. C. No. 1019033171
Psicólogo.

DATOS PERSONALES

Nombre: Andrés Felipe Múnera Pinto

Cedula: 1019033171

Tarjeta Profesional: 169480

Celular:3153254526;

Tefelono:7622972

Dirección: calle 160 #15-43

e-mail: afmunera@gmail.com

PERFIL

Psicólogo y terapeuta de pareja y familia con amplia experiencia en evaluación y tratamiento de trastornos psicológicos; creación y realización de talleres, buen manejo de grupos, desarrollo de programas de formación y capacitación para trabajadores y en entrevista por competencias, atención y manejo de crisis psicológicas en consulta y fuera de la misma. Conocimientos en evaluación, formulación e intervención en psicología clínica, atención en crisis, procesos psicológicos, en metodología de investigación empírico-analítica y hermenéutica, en desarrollo y aplicación de talleres, recolección, análisis y manejo de bases de datos. Habilidades para generar empatía.

Idiomas:

Español: nativo

Inglés: avanzado, escrito, leído y hablado

Alemán: básico

Andrés Felipe Múnera Pinto
Psicólogo
T. P: 169480

ESTUDIOS REALIZADOS

Fundación Universitaria Konrad Lorenz

Psicólogo

2011-2016

I.M.E.P Institute of Medicine and Psychology

Posgrado en Formación Intensiva en Terapia de Pareja y Familia
2022

OTROS ESTUDIOS

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Curso de alemán nivel A

2014

Higher School of Economics, Estados Unidos

Curso on-line introduction to neuroeconomics

2014

Colegio Colombiano de Psicología

Cátedra Mercedes Rodrigo

2012

Politécnico Superior de Colombia

Diplomado en psicología clínica.

2017

Fundación Universitaria Konrad Lorenz

Ciclo de conversatorios de perfiles criminales (duración 8 horas)

Evaluación de los delitos sexuales desde la Medicina Forense

Laberintos Mentales de Garavito

Andrés Felipe Múnera Pinto
Psicólogo
T. P: 169480

Caracterización de los Agresores Sexuales: Riesgo de Peligrosidad
2013

Semillero de psicología clínica

Semillero de pensamiento y conducta económica

Universidad Autónoma de Barcelona

Curso on-line de primeros auxilios psicológicos

2016

Curso virtual de cyberbullying

Universidad Diego Portales

Curso virtual “Introducción a los derechos humanos”

2017

EXPERIENCIA

2017 a 2022 en Lacorsalud SAS (IPS de Sanitas)

2019 a la fecha en comercializadora Duartquint

2017 a la fecha Consulta particular privada

Referencias

Lucia Pinto: 3153330525

Andrea Barbosa: 3224168809

Mateo Múniera: 3185233267

Andrés Felipe Múniera Pinto
Psicólogo
T. P: 169480



República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006

No. 169480

ANDRÉS FELIPE MÚNERA PINTO

C.C. 1.019.033.171



Expedida: 2017-03-15

ACTA DE GRADO No. 054

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 25 del mes de agosto de 2016 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por la **Dra. LINA URIBE CORREA**, Rectora en el cual la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, autorizada para el efecto según Resolución No. 18537 del 4 de Noviembre de 1981 del Ministerio de Educación Nacional, y previo el juramento reglamentario, confirió el título de:

PSICÓLOGO

a

Andrés Felipe Múnera Pinto

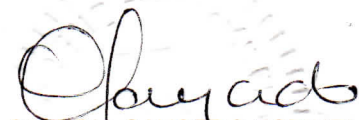
Identificado(a) con C.C. No. 1.019.033.171 de Bogotá D.C., quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Fundación y con las normas legales le otorgó el Diploma No. **06331** que lo(a) acredita como profesional.

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado, en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de agosto de 2016.

Firmada por:



LINA URIBE CORREA
RECTORA



CLAUDIA CAYCEDO ESPINEL
DECANO



GRACE BATEMAN LAVERDE
REGISTRO ACADÉMICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PERSONERÍA JURÍDICA 18.537 DE 1981

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

Teniendo en cuenta que

Andrés Felipe Munera Pinto

Documento de Identidad C.C. No.: 1.019.033.171 Expedido en: Bogotá D.C.

Terminó satisfactoriamente el Programa de formación profesional en la modalidad universitaria y cumplió con las exigencias reglamentarias de la Carrera, le confiere el título de

Psicólogo

En testimonio firmamos y sellamos en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 25 del mes de Agosto de 2016


DECANO


RECTOR


REGISTRO ACADÉMICO

Anotado al Folio 10 del Libro No. 03
Día 25 Mes Agosto Año 2016

06331

CIUDAD	FECHA	ABOGADO DEFENSA	PARTES		JUZGADO	MATERIA SOBRE LA QUE VERSO EL DICTAMEN
			ACCIONANTE	ACCIONADO		
BOGOTA	8-feb-23	Ivan Giraldo Rivillas	Diana Carolina Calderon Calvo	Fernando Guzman Chaves	Juzgado Civil del Círculo 3 de Bogotá	Temas relacionados con psicología
SAN ANDRES	6-jul-23	Ivan Giraldo Rivillas	Sermedic Ips S.a.s	Dora Gordon Martinez	Juzgado Administrativo único de San Andrés	Temas relacionados con psicología

